

**ACTA ORDINARIA N° 030-2018**  
**12 de diciembre del 2018**

Acta de la sesión ordinaria número treinta del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las quince horas con diez minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho.

**Miembros propietarios presentes:**

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional

*Propietaria en ejercicio, en sustitución del titular*

**Miembros suplentes presentes:**

M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz

**Miembros propietarios ausentes con justificación:**

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional
-----------------------------------	-------------------

**Miembros suplentes ausentes con justificación:**

Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel María Vargas Montero

**Preside la sesión:** Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

**Secretaria Consejo Superior Notarial:** Licda. Ana Lucía Jiménez Monge

**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA**

**ARTICULO 1.** Se somete a aprobación el Orden del Día.

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Extraordinaria 028-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 4 de diciembre del 2018 y el Acta Ordinaria 029-2018, del 6 de diciembre del 2018.

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 3.** Visita del representante del Banco de Costa Rica para el registro de firmas de los directores titulares del Consejo Superior Notarial, a efectos de que eventualmente puedan firmar cheques.

**ARTÍCULO 4.** Solicitud de aclaración al cartel de "Licitación 2018LN-000002-0007500001: **Servicio de Confeción, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial que incluya el Sistema de Información Automatizado**", presentada por Randall Abarca Hernández, representante de Datasoft SRL.

**ARTÍCULO 5.** Nombramiento del representante titular y suplente de este órgano colegiado, ante la Junta Administrativa del Registro Nacional. (*Documentos relacionados MJP-458-11-2018 y DNN-USN-1035-2018 y acuerdo 2018-029-008*).

**ARTÍCULO 6.** Visita del Dr. Carlos Peralta Montero, Coordinador del Área de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR), en representación del Decano, Dr. Alfredo Chirino Sánchez. Lo anterior en atención a las disposiciones del Acuerdo 2018-022-007. (*Documentos relacionados: DNN-USN-0960-2018, DNN-CSN-345-2018, FD-3078-2018*).

**ARTÍCULO 7.** Criterio de la Asesoría Jurídica en atención al oficio STAP 1763, donde se comunicó el rechazo del recurso de nulidad interpuesto por el Consejo en relación con la categoría salarial del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado. (*Documentos relacionados: DNN-CSN-335-2018, DNN-CSN-358-2018, STAP-1546-2018, DNN-CSN-403-2018, DNN-CSN-405-2018 y acuerdos 2018-022-004, 2018-023-006, 2018-026-005, 2018-029-003*).

#### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 8.** Oficio AI-DNN-060-2018 con el informe de la Auditora Interna de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Xinia Solís Torres, en relación con su solicitud de permiso sin goce de salario. (*Acuerdo precedente 2018-029-004*).

**ARTÍCULO 9.** Herramienta Sistema de Evaluación y Verificación de Riesgos (SEVRI-CSN-2019). (*Acuerdo precedente 2018-029-006*).

#### **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 10.** Oficio DNN-DE-793-2018: Propuesta de procedimientos para la tramitación (con plazos en las diferentes etapas) relacionados con la elaboración y revisión de actas y acuerdos firmes. (*Acuerdo precedente 2018-026-016*).

**ARTÍCULO 11.** Oficio DNN-AJ-C-064-2017 somete a consideración algunos elementos concernientes al debido proceso y la defensa de los principios constitucionales, en relación con los procesos sancionatorios de inhabilitación incoados en contra de los notarios públicos.

#### **CONSULTAS:**

**ARTÍCULO 12.** Consulta 015-2018: El Director del Registro de Bienes Muebles, señor Mauricio Soley Perez: "*En la inscripción de motores, el Registro Nacional solicita demostrar la procedencia y su correspondiente tracto sucesivo, en muchos de los casos se aporta la factura de compra, pero con la factura digital no se puede validar la información del documento, motivo por el cual, de la manera más atenta piden indicación, criterio o lineamientos que para certificar dicho tipo de documentos, deberán seguir los Notarios Públicos*". (Documento relacionado: DNN-CSN-439-2018).

#### **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

##### **ACUERDO 2018-030-001:**

**a) Aprobar, sin modificaciones, el Orden del Día establecido para esta sesión.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

## CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTÍCULO 2.** Se somete a discusión y aprobación el Acta Extraordinaria 028-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 4 de diciembre del 2018 y el Acta Ordinaria 029-2018, del 6 de diciembre del 2018.

### **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2018-030-002:**

- a) Aprobar el Acta Ordinaria 029-2018, correspondiente a la sesión celebrada el 6 de diciembre del 2018.
- b) Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se obtuvo con la votación de miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en la sesión respectiva.
- c) Posponer para la próxima sesión ordinaria, la aprobación del Acta 028-2018, correspondiente a la sesión extraordinaria 028-2018, celebrada el martes 4 de diciembre de 2018. Lo anterior debido a que aún hay un acuerdo en fase final del proceso de revisiones.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

## CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 3.** Visita del representante del Banco de Costa Rica para el registro de firmas de los directores titulares del Consejo Superior Notarial, a efectos de que eventualmente puedan firmar cheques.

### **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2018-030-003:**

- a) Dejar constancia de la visita del representante del Banco de Costa Rica para el registro de firmas de los directores titulares del Consejo Superior Notarial, a efectos de que eventualmente puedan firmar cheques.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 4.** Solicitud de aclaración al cartel de "Licitación 2018LN-000002-0007500001: *Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial que incluya el Sistema de Información Automatizado*", presentada por Randall Abarca Hernández, representante de Datasoft SRL.

El Consejo discute a fondo el tema.

### **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2018-030-004:**

- a) Conocer la solicitud de aclaración al cartel de "Licitación 2018LN-000002-0007500001: *Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial que incluya el Sistema de Información*

**Automatizado”, presentada por Randall Abarca Hernández, representante de Datasoft SRL y analizarla en la siguiente forma:**

SRL, manifiesta la necesidad de aclaración del cartel de la Licitación Pública 2018 LN-000002-0007500001, “Servicio de confección, venta y distribución de papel de seguridad notarial que incluya el Sistema de información automatizado”, El artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, e indica en lo que interesa:

“Artículo 60.-Modificaciones, prórrogas y aclaraciones. (...) Las aclaraciones a solicitud de parte, deberán ser presentadas ante la Administración, **dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.** Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada”. (El resaltado es nuestro).

Siendo que el señor Randall Abarca Hernández en condición de apoderado generalísimo de la empresa Datasoft SRL, presentó su solicitud de aclaración el 05 de diciembre del 2018, fecha que se encuentra dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas (15 días hábiles que se contabilizan del 29 de noviembre del 2018 al 19 de diciembre del 2018), se puede determinar que cumple con el plazo señalado por el artículo 60 anteriormente citado.

**Análisis del fondo de la solicitud planteada por la empresa Datasoft SRL:** En cuanto al primer planteamiento referido a la garantía de cumplimiento establecida para la licitación 2018LN-0000002-0007500001, se debe indicar que si bien estamos frente a una licitación que por su naturaleza no permite realizar una estimación exacta y precisa, esta administración sí generó un monto referencial para realizar los cálculos de la garantía de cumplimiento, para lo cual se tuvo en consideración tanto el plazo total de la autorización que se otorgará para la venta, confección y distribución del papel de seguridad (4 años); como el monto promedio de recaudación por venta de papel de seguridad en los últimos años (14 400 000 colones por año). Así, una vez efectuada la multiplicación de los factores, el monto referencial utilizado para establecer la garantía fue de novecientos millones de colones, por lo que el monto de cincuenta millones que debe rendirse como garantía de cumplimiento es precisamente un cinco punto cinco por ciento (5,5%) del monto referencial; promedio que está dentro de lo permitido por el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, incluso es el límite menor permitido. Por lo anterior, podemos afirmar que el monto establecido, es proporcional, legal y justificado.

El segundo planteamiento de la aclaración se refiere al plazo de presentación de ofertas, por lo que de previo al análisis de la solicitud planteada por la empresa Datasoft SRL, es menester señalar que nos encontramos frente a una licitación pública, que es considerada un procedimiento más abierto a la participación de los potenciales oferentes, es también el más formalista y cuenta con los plazos más amplios.

Según el artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa el procedimiento de licitación pública, debe respetar ciertos requerimientos mínimos, como lo es:

“(...) f) El plazo mínimo para recibir ofertas será de quince días hábiles,

contados desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar y hasta el día de la apertura de las ofertas, inclusive”.

A su vez el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, reafirma que **el plazo mínimo** para recepción de ofertas en una licitación pública es de quince días hábiles, como a continuación se detalla:

“Artículo 58.-Plazo de recepción de ofertas. (...) Para las licitaciones públicas, aplicará el plazo mínimo de quince días hábiles establecido en el artículo 42 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa y para las licitaciones abreviadas, un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles ni tampoco mayor a veinte días hábiles, salvo en casos muy calificados en que la Administración considere necesario ampliarlo, hasta el máximo de diez días hábiles adicionales, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente, todo de conformidad con el artículo 45 de la citada Ley”.

El solicitante en su escrito de aclaración plantea que establecer un plazo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas (mínimo de la norma), resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito de presentar acuerdo consorcial cuando exista participación de una empresa extranjera.

En ese sentido debemos indicar que por la naturaleza de esta contratación, la presentación de la oferta en consorcio cuando se está frente a participación extranjera se estableció esta administración como un mecanismo de seguridad que permita un nivel aceptable de expectativa real de cumplimiento de lo ofertado, por ser un hecho público y notorio que el papel con los niveles de seguridad que se pretende autorizar en esta contratación no es producido en el territorio nacional.

Ahora bien, la empresa justifica su solicitud en razón que requiere de un fabricante extranjero para poder importar el papel solicitado en la presente contratación y por esa razón necesita conformar un consorcio (señalando que requiere de ciertos requerimientos como la coordinación de la documentación, representación legal, consularización y apostillado de la misma etc.), por lo que señala que el plazo para presentar ofertas en la presente licitación limitaría la participación de los potenciales oferentes.

En ese sentido se tiene en consideración que si bien la conformación de un consorcio es una forma de asociación que faculta la Ley, para presentar ofertas en los procedimientos de contratación administrativa, con el fin de que los participantes combinen sus recursos sean estos técnicos, financieros, administrativos, teniendo como objetivo brindarle de manera integral a la Administración el servicio que requiere, no se puede dejar de lado que lleva razón el solicitante en cuanto a que el plazo de quince días es insuficiente de cara a la complejidad que conlleva la negociación de un acuerdo consorcial, y el trámite que deben llevar posteriormente los documentos para su validez y eficacia jurídica en nuestro país.

La normativa vigente es ayuna para referir al tema de la ampliación de plazos para la presentación de ofertas en situaciones como esta, sin embargo, en un análisis hermenéutico de los elementos que integran nuestro ordenamiento jurídico, podemos traer como referencia la posición que ha mantenido la Contraloría General de la República sobre los plazos de presentación de ofertas cuando hay modificaciones

esenciales de los términos cartelarios. En ese sentido, el órgano contralor ha señalado que:

*(...) Ahora bien, sobre el tema de modificaciones sustanciales y en colateral con los plazos para recibir ofertas, ha sido criterio de esta División indicar que "...las modificaciones esenciales, se definen como aquellas que cambian o modifican sustancialmente el objeto contractual o constituyen una variación fundamental en su versión original. Así, de operarse una de esas modificaciones con posterioridad a la invitación al concurso, el artículo 60 del reglamento ordena ampliar el plazo para la recepción de ofertas un máximo del 50% del plazo mínimo otorgado para el tipo de contratación de que se trate. Al respecto, este despacho es del criterio que esa regulación deberá interpretarse a la luz del inciso f), del artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, el cual establece que: (... El plazo mínimo para recibir ofertas será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar y hasta el día de la apertura de las ofertas, inclusive. ...) De la regulación transcrita, debe repararse en el hecho de que **si bien el legislador ordenó desarrollar lo relacionado al procedimiento de licitación pública en el reglamento correspondiente, también consideró importante dejar constando, a nivel legal, criterios mínimos bajo los cuales cualquier procedimiento de compra ordinario debería implementarse. Ello es fundamental, sobre todo si el plazo mínimo establecido por la ley N° 7494 para recibir ofertas en los procedimientos de licitación pública, es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del aviso a participar y hasta el día de la apertura de las ofertas, inclusive. Esto, definitivamente, es un parámetro legal dentro del cual debe interpretarse y aplicarse el párrafo segundo del artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y, por lo tanto, debe entenderse en los siguientes términos:** (...) Lo anterior debe ser así, no sólo en el ejercicio de una buena técnica jurídica, (por cuanto **una norma reglamentaria no puede contrariar una legal**); sino porque prorrogar **el plazo para recibir ofertas un 50% del plazo mínimo que corresponda al tipo de contratación particular ante modificaciones esenciales, evidentemente atenta contra los derechos e intereses de los oferentes, en el tanto se infringen principios constitucionales aplicables a los procedimientos de contratación administrativa, a saber: principio de libre concurrencia, eficiencia, eficacia, razonabilidad y proporcionalidad.** / Pero, este perjuicio no sólo se reporta contra los particulares, sino contra la administración, pues esa disminución del plazo para la recepción de ofertas ante modificaciones esenciales, en última consecuencia lesiona su derecho (y correlativamente su deber) de allegarse mejores bienes y servicios. Lo contrario, sería impactar negativamente el interés general inherente a todos los procedimientos de compra pública. / Sobre el particular, nótese que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, perfila como meta primordial de los procedimientos de compras públicas la satisfacción del interés general y, es precisamente por esta razón, que deben garantizarse las condiciones necesarias para que, sin lesionar ningún derecho a los oferentes, se alleguen más y mejores ofertas. En consecuencia, resultaría un contrasentido limitar el tiempo para que los oferentes preparen mejor sus ofertas de cara a modificaciones esenciales al objeto contractual, pues se estaría atentando contra el interés general que las mismas compras públicas persiguen." Oficio No. 4951 del 2 de junio de 2008. Así las cosas cabe señalar que, al estar en presencia de modificaciones esenciales contenidas en la Circular No. 2, para el*

*cartel de la Licitación No. 2013LN-000010-PRI, el plazo que debía computarse, desde la publicación de la circular No. 2, (21 de mayo de 2013) y el día para recibir ofertas (30 de mayo de 2013), debió ser de 15 días hábiles y no de 7 como en efecto ocurrió, por lo anterior el tercio para interponer el recurso se debe contabilizar en 5 días hábiles, es decir, que el plazo para la interposición del recurso vencía el día 28 de mayo del año en curso. Por lo anterior el recurso se encuentra presentado en tiempo y procede esta División a analizar los alegatos.” (R-DCA-334-2013 de las doce horas del once de junio del dos mil trece, reiterado en resolución R-DCA-645-2016 de las ocho horas siete minutos del primero de agosto del dos mil dieciséis y en resolución R-DCA-0971-2017, de las trece horas del quince de noviembre del dos mil diecisiete)*

Tomando como referente lo indicado por la Contraloría General de la República y realizando el análisis del caso bajo estudio se puede desprender que se está ante una modificación que lo que se pretende variar únicamente es el plazo de recepción de las ofertas en la presente contratación. Esa ampliación en el plazo de recepción de ofertas, afianza los principios constitucionales aplicables al procedimiento de contratación administrativa, como lo son el: principio de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad, ya que si el plazo de presentación de ofertas, por ser muy corto resulta un obstáculo para que se presenten una mayor cantidad de ofertas que se adecuen de mejor manera a las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas por la Administración, entonces lo lógico, oportuno y conveniente es proceder con la ampliación de éste dentro de los parámetros de la legalidad y sin causar trastorno alguno al proceso concursal.

Así utilizando los principios de la hermenéutica jurídica en atención al fin público y trascendental que tiene la presente contratación como lo es el servicio de confección, venta y distribución del papel de seguridad notarial, la Administración se encuentra facultada ampliar el plazo de presentación de las ofertas, tomando en cuenta el plazo mínimo señalado en el artículo 42 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa. En razón de las consideraciones realizadas y la implementación de la figura del consorcio puede resultar compleja y sujeta a eventuales dilaciones, y en atención a los principios de libre concurrencia y eficiencia, es procedente realizar la ampliación del plazo de presentación de ofertas para que en total sea de 45 días hábiles contados desde el día de la publicación del cartel, lo anterior con el objeto de promover una mayor cantidad de oferentes que cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la presente contratación.

Entonces, **de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, para asegurar la libre concurrencia y procurar que la mayor cantidad de oferentes se apersonen al concurso, el Consejo Superior Notarial resuelve:**

- 1. Mantener el monto establecido para la garantía de cumplimiento, en el cartel de la licitación 2018LN-0000002-0007500001, por ser proporcional, legal y además estar justificado en el monto referencial de recaudación promedio de los últimos años.**
- 2. Modificar el cartel de la licitación 2018LN-0000002-0007500001, para que se consigne como plazo para presentación de ofertas 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, contados desde la publicación del cartel, que tuvo lugar el 28 de noviembre del 2018, por lo que se tiene como plazo para la presentación de ofertas el 13 de febrero del 2019.**

**b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones y comunique este acuerdo a quien corresponda.**

- c) **Autorizar al Presidente del Consejo Superior Notarial para que remita realice los trámites correspondientes en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).**
- d) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 5.** Nombramiento del representante titular y suplente de este órgano colegiado, ante la Junta Administrativa del Registro Nacional. (*Documentos relacionados MJP-458-11-2018 y DNN-USN-1035-2018 y acuerdo 2018-029-008*).

El Consejo discute el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-030-005:**

- a) **Tener por recibido el oficio MJP-458-11-2018, suscrito por la señora Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz relacionado con la elección del titular y suplente de la Dirección Nacional Notariado que integrarán la Junta Administrativa del Registro Nacional para el próximo periodo. (Acuerdo precedente 2016-026-005).**
- b) **Comunicar de inmediato este acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz, para indicarle que, en respuesta al oficio anteriormente referenciado y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional, se ha designado a la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge como titular y al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno como suplente para integrar la Junta Administrativa del Registro Nacional a partir de hoy, 12 de diciembre del 2018 y hasta el 20 de enero de 2020.**
- c) **Aclarar a la señora Ministra que, de conformidad con la normativa vigente, lo anterior representa una designación y no una terna.**
- d) **Comuníquese y ejecútese de inmediato**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 6.** Visita del Dr. Carlos Peralta Montero, Coordinador del Área de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR), en representación del Decano, Dr. Alfredo Chirino Sánchez. Lo anterior en atención a las disposiciones del Acuerdo 2018-022-007. (*Documentos relacionados: DNN-USN-0960-2018, DNN-CSN-345-2018, FD-3078-2018*).

Mientras el Dr. Peralta emite sus opiniones, se incorpora a la sesión la Directora Ana Lorena González Valverde, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

El Dr. Peralta expone que la Universidad de Costa Rica está en proceso para cambiar el plan de estudios y para ello, entre otras cosas, se organizó congreso académico en abril 2016 en donde se abrió espacio para estudiantes y profesores, de donde se obtuvo como resultado el nuevo plan de estudios. El perfil anterior estaba muy orientado al litigio. Se consideró que el notariado, el notariado es un perfil del notariado y tiene que ser transversal durante toda la carrera, que se incluya dentro de cada una de las materias.

Concluye el Dr. Peralta indicando que la Facultad de Derecho tiene programas de educación continua y que ofrece a la Dirección Nacional de Notariado cooperar para capacitar notarios en caso necesario.

El Director Ejecutivo, Guillermo Sandí consulta al Dr. Peralta si los derechos procesales civiles se eliminaron a lo que el Dr. Peralta responde que no. Seguidamente don Guillermo indica que posiblemente al momento de hacer todos los análisis curriculares o académicos en torno a las materias de derecho notarial y registral, obviaron determinar que el derecho notarial es forma para forma, es decir es un derecho procesal mediante el cual el estudiante una vez que tenga el conocimiento y dominio del derecho sustantivo, lo puede formalizar a través del derecho notarial, dando forma jurídica a los actos y contratos, con el fin de que tengan plena validez y eficacia, teniendo una incidencia directa en la economía del país, pero principalmente en la seguridad jurídica derivada de la actuación notarial. Es tan claro este aspecto, que las materias de notarial y registral se impartían en el último año de la carrera, para garantizar el dominio del derecho sustantivo por parte de los estudiantes. Es importante también, indicar cuando se promulgó el Código Notarial en el año 1998 se determinó que las materias de derecho notarial y registral no eran suficientes para aquellas personas que quisieran habilitarse para ejercer la función notarial y por ello, se estableció como requisito adicional, una vez que se incorporara como abogado, el tener que realizar un posgrado en derecho notarial y registral, pero reitero, sólo para quienes fueran a habilitarse como notarios. Esto significa que para todos los demás abogados que formara la universidad, se les enseñaría los conceptos básicos y esenciales de los principios notariales y la teoría formal del instrumento público, porque en el devenir diario de su carrera como abogado se mantendría siempre vinculado con el tema notarial, ya fuera un juez civil, de familia, penal, o un funcionario de la administración público o un abogado litigante que nunca quiso ejercer como notario. El problema mayúsculo es que se ha entendido por algunos que el notariado en "machotero" es decir, que quien ejerce esa función simplemente copia formatos y precisamente ante tal desconocimiento, puede ocurrir que se adopten decisiones poco convenientes para la universidad y para la sociedad, que es lo que parece haber ocurrido en este caso. Debe recordarse que el notariado tiene relación y vinculación directa con casi todo el derecho sustantivo y hasta procesal (materia ambiental, legitimación capitales, comercial, juicios universales (actividad judicial no contenciosa) contratos familia, tributario, municipal, penal (falsedades documentales), derecho administrativo, derechos reales etc. No parece suficiente el hecho de que existan materias optativas en notarial y registral

La posición y el criterio de los Directores del Consejo, quedan plasmados en el acuerdo respectivo.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-030-006:**

- a) **Agradecer la visita del Dr. Carlos Peralta Montero, Coordinador del Área de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR), en representación del Decano, Dr. Alfredo Chirino Sánchez. Lo anterior en atención a las disposiciones del Acuerdo 2018-022-007. (Documentos relacionados: DNN-USN-0960-2018, DNN-CSN-345-2018, FD-3078-2018).**

- b) Tomar nota de que Universidad de Costa Rica ya no imparte dentro de la licenciatura la materia de derecho notarial y registral como obligatoria.
- c) Solicitar a la Rectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, Dr. Carlos Peralta Montero, que, a la mayor brevedad posible, remita un informe con las propuestas que se incluirán dentro de los programas de las materias transversales al Derecho Notarial, así como los contenidos de cada una de ellas.
- d) Destacar la importancia del tema para resguardar la seguridad jurídica y la paz social del país, dado que los notarios son depositarios de la fe pública y por lo tanto, se constituyen en un funcionario público al servicio de la ciudadanía, cuyo mal desempeño en el ejercicio de sus funciones – sea éste doloso o no – es potencialmente perjudicial para quienes acuden a ellos en busca de servicios.
- e) Externar la preocupación de este Consejo en la carencia de una formación en notariado y registros de otros profesionales no notarios y que día a día resuelven procesos o trámites vinculados con temas notariales, entiéndase jueces, funcionarios públicos y privados y abogados no notarios.
- f) Recordar que el Código Notarial en su artículo 22, inciso v, establece que el Consejo Superior Notarial es el ente responsable de “...Cooperar o coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones...”, es decir, que la competencia del Consejo consiste en coadyuvar con el trabajo realizado por la autoridad competente la cual, siendo quien elabora programas integrales desde el punto de vista docente, deben remitirlos a solicitud de este Consejo para su revisión, con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por la correcta y adecuada preparación que requieren las personas que eventualmente pudieran ejercer como notarios(as) públicos(as), o incluso aquellos individuos que en el desempeño de sus funciones como abogado, se encuentren en posición de tomar decisiones legales relacionadas con temas de notariado, las cuales pudieran afectar negativa y significativamente a terceros de buena fe, por carecer del conocimiento idóneo (tal es el caso de los jueces).
- g) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 7.** Criterio de la Asesoría Jurídica en atención al oficio STAP-1763-2018, donde se comunicó el rechazo del recurso de nulidad interpuesto por el Consejo en relación con la categoría salarial del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado. (*Documentos relacionados: DNN-CSN-335-2018, DNN-CSN-358-2018, STAP-1546-2018, DNN-CSN-403-2018, DNN-CSN-405-2018 y acuerdos 2018-022-004, 2018-023-006, 2018-026-005, 2018-029-003*).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-030-007:**

- a) Ampliar el plazo estipulado en el Acuerdo 2018-029-003, a efectos de que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, a más tardar en plazo de cinco días contados a partir la notificación de este acuerdo,

remita lo que este órgano le solicitó en el acuerdo supra citado, relacionado con el oficio STAP-1763-2018, mediante el cual se informa el rechazo al recurso de nulidad interpuesto por el Consejo en relación con la categoría salarial del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, (*Documentos relacionados: DNN-CSN-335-2018, DNN-CSN-358-2018, STAP-1546-2018, DNN-CSN-403-2018, DNN-CSN-405-2018 y acuerdos 2018-022-004, 2018-023-006, 2018-026-005, 2018-029-003*).

- b) Agendar en sesión del 10 de enero de 2019.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

#### **CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES**

**ARTÍCULO 8.** Oficio AI-DNN-060-2018 con el informe de la Auditora Interna de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Xinia Solís Torres, en relación con su solicitud de permiso sin goce de salario. (*Acuerdo precedente 2018-029-004*).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2018-030-008:**

- a) Tener por recibido el oficio AI-DNN-060-2018, con el informe de la Auditora Interna de la Dirección Nacional de Notariado, Licda. Xinia Solís Torres, en relación con su solicitud de permiso sin goce de salario. (*Acuerdo precedente 2018-029-004*).
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que a partir del 10 de enero de 2019, inicie de inmediato con los procedimientos de contratación que correspondan, para contar lo antes posible con un auditor o auditora interino(a).
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 9.** Herramienta Sistema de Evaluación y Verificación de Riesgos (SEVRI-CSN-2019). (*Acuerdo precedente 2018-029-006*).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**  
**ACUERDO 2018-030-009:**

- a) Encomendar la propuesta de aplicación de la Herramienta Sistema de Evaluación y Verificación de Riesgos (SEVRI-CSN-2019), a las Directoras Ana Lucía Jiménez Monge y Diana Chinchilla Núñez. (*Acuerdo precedente 2018-029-006*), el cual deberá presentarse para conocimiento del Consejo en la sesión ordinaria del 24 de enero de 2019.
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

#### **CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 10.** Oficio DNN-DE-793-2018: Propuesta de procedimientos para la tramitación (con plazos en las diferentes etapas) relacionados con la elaboración y revisión de actas y acuerdos firmes. (*Acuerdo precedente 2018-026-016*).

El Director Ejecutivo expone el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**ACUERDO 2018-030-010:**

- a) **Tener por recibido y analizado el oficio DNN-DE-793-2018: Propuesta de procedimientos para la tramitación (con plazos en las diferentes etapas) relacionados con la elaboración y revisión de actas y acuerdos firmes. (*Acuerdo precedente 2018-026-016*).**
- b) **Establecer como procedimiento para la elaboración y revisión de actas y acuerdos firmes el siguiente:**
1. La secretaria de actas del Consejo Superior Notarial tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles, posteriores a la fecha de la sesión respectiva, para remitir el borrador del acta a revisión de la Dirección Ejecutiva.
  2. La Dirección Ejecutiva tendrá el mismo plazo mencionado en el inciso anterior, a partir de la recepción del borrador, para devolverlo debidamente editado y con control de cambios, a la secretaria de actas para que ésta proceda al remitirlo en un plazo no mayor a 4 horas, a revisión de quien ocupe el cargo de secretario o secretaria del Consejo Superior Notarial.
  3. De nuevo aplica al secretario o secretaria del Consejo, el mismo plazo de dos días hábiles a partir de su recepción, para devolver debidamente editado debidamente editado y con control de cambios, a la secretaria de actas para que ésta lo remita a última revisión con quien ocupe la presidencia del Consejo para quien aplica, de nuevo, el mismo plazo que se ha indicado.
  4. Una vez la secretaria de actas reciba la versión final, debidamente editada y con control de cambios, por parte de la presidencia, procederá a guardarla en la carpeta digital del acta respectiva y a notificar los comunicados de acuerdos firmes que correspondan; además de empezar a elaborar los borradores de comunicados de acuerdo que no lo son y que, por lo tanto, se notificarían hasta la aprobación del acta.
  5. Como se observa, si la sesión se realizó un jueves, la secretaria de actas tendría hasta el lunes siguiente en horas de la tarde para elaborar el borrador del acta. Para revisiones la Dirección Ejecutiva tendría hasta el miércoles en horas de la tarde, la Secretaría del Consejo hasta el viernes en horas de la tarde, y la presidencia hasta martes de la siguiente semana, igualmente en horas de la tarde.
  6. El procedimiento descrito puede ser agilizado y trabajado más rápidamente según la disponibilidad de las partes durante el proceso de revisión, y queda abierto a las modificaciones del caso, cuando uno o varios acuerdos firmes sean de extrema urgencia y a ellos decidan brindarle un trámite de revisión independiente de la totalidad del acta, cuya elaboración y revisiones las realizarían los responsables descritos, en plazos menores a los establecidos, para lograr su oportuna notificación.
  7. Lo anterior siempre y cuando los involucrados estén debidamente informados y así lo hayan acordado previamente, para proceder con mayor rapidez hasta lograr notificar el acuerdo, en el plazo que hayan estipulado.
- c) **Trasladar a la Unidad de Planificación Institucional (UPI), para que considere y proceda conforme a su competencia en cuanto al nuevo procedimiento aprobado.**

**d) Comunicar de inmediato para proceder conforme.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**ARTÍCULO 11.** Oficio DNN-AJ-C-064-2017 somete a consideración algunos elementos concernientes al debido proceso y la defensa de los principios constitucionales, en relación con los procesos sancionatorios de inhabilitación incoados en contra de los notarios públicos.

El Director Ejecutivo explica entre otras cosas lo siguiente:

El tema desarrollado en el oficio DNN-AJ-C-064-2017 de la Asesoría, fue inicialmente discutido con la presidencia de ese entonces quien solicitó expresamente, tiempo para presentarlo al Consejo, por ello, es que hasta en el mes de agosto se formaliza con el oficio DNN-AJ-C-064-2017. Dicho oficio fue recibido por la secretaria de actas del Consejo, directamente por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado desde el 16 de agosto del 2017, una vez recibido por la secretaria de actas, lo incluyó en el Orden del Día de la Sesión No. 032-2017, celebrada el jueves 7 de diciembre de 2017. Lo anterior consta en el correo enviado a todos los directores el 6 de diciembre de 2017. Después de que se expuso en esa sesión del Consejo el tema y las posibles consecuencias derivadas de ello y consta en un audio, que el Consejo decidió que no se conociera y que tampoco quedara reflejado en el Orden del Día del acta respectiva. Lo anterior puede corroborarse tras comparar el Orden del Día circulado contra el Acta 032-2017. Dada la incertidumbre administrativa generada, se minimizó la apertura de procedimientos disciplinarios y ceses forzosos hasta tanto se dispusiera la forma de tramitación de esos procedimientos por parte de este Consejo.

Posteriormente en reunión sostenida el 13 de marzo de 2018, entre la Presidencia del Consejo y la Dirección Ejecutiva, se expuso también el tema, según consta en agenda circulada por correo electrónico para esos efectos.

En resumen, en virtud que desde el año 2010 la Dirección Nacional de Notariado forma parte de la Administración Pública como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, este Consejo debe emitir las disposiciones correspondientes para aplicar el procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de Administración Pública, con el fin de resguardar los principios del debido proceso, derecho de defensa a los notarios públicos y evitar nulidades, impunidades ante incumplimiento o incluso condenatorias para esta Dirección.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:  
ACUERDO 2018-030-011:**

- a) **Tener por recibido y analizado el oficio DNN-AJ-C-064-2017, mediante el cual se sometieron a consideración algunos elementos concernientes al debido proceso y la defensa de los principios constitucionales, en relación con los procesos sancionatorios de inhabilitación incoados en contra de los notarios públicos.**
- b) **Establecer la aplicación del procedimiento administrativo ordinario regulado por la Ley General de Administración Pública, en todos aquellos procesos en los que el cuadro fáctico al que se enfrente esta administración, se enmarque en lo dispuesto por el artículo 214 y siguientes de dicha ley.**

- c) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que ejecute las acciones administrativas que considere pertinentes, con el fin de que los procedimientos que interesan y que aún se encuentren pendientes, según las normas del procedimiento anterior, sean subsanados y ajustados a lo dispuesto en el inciso anterior.**
- d) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

**CONSULTAS:**

**ARTÍCULO 12.** Consulta 015-2018: El Director del Registro de Bienes Muebles, señor Mauricio Soley Perez: *“En la inscripción de motores, el Registro Nacional solicita demostrar la procedencia y su correspondiente tracto sucesivo, en muchos de los casos se aporta la factura de compra, pero con la factura digital no se puede validar la información del documento, motivo por el cual, de la manera más atenta piden indicación, criterio o lineamientos que para certificar dicho tipo de documentos, deberán seguir los Notarios Públicos”*. (Documento relacionado: DNN-CSN-439-2018).

Los Directores coinciden en la pertinencia de contar con la opinión de la Asesoría Jurídica en relación con esta consulta.

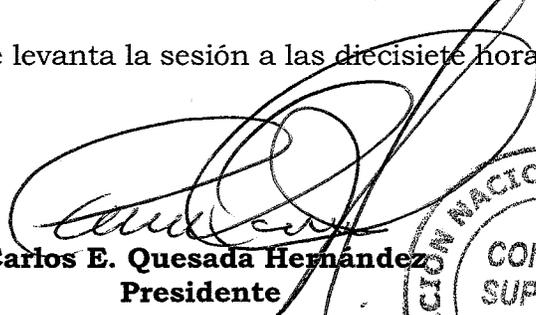
**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

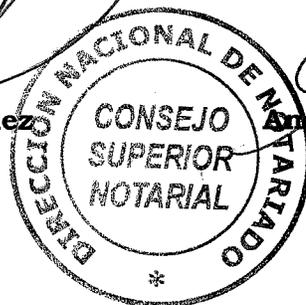
**ACUERDO 2018-030-012:**

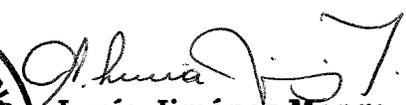
- a) **Trasladar a la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado la Consulta 015-2018 del Director del Registro de Bienes Muebles, señor Mauricio Soley Perez: “En la inscripción de motores, el Registro Nacional solicita demostrar la procedencia y su correspondiente tracto sucesivo, en muchos de los casos se aporta la factura de compra, pero con la factura digital no se puede validar la información del documento, motivo por el cual, de la manera más atenta piden indicación, criterio o lineamientos que para certificar dicho tipo de documentos, deberán seguir los Notarios Públicos”. (Documento relacionado: DNN-CSN-439-2018).**
- b) **Solicitar a la Asesoría Jurídica que, conforme el procedimiento establecido para este efecto, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, emita su criterio al respecto.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

**ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.**

Se levanta la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos.

  
Carlos E. Quesada Hernández  
Presidente



  
Ana Lucía Jiménez Monge  
Secretaria